



RESOLUCIÓN No.

4478

DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, ANTIOQUIA

En su calidad de Director Regional, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 002639 del 02/12/2014 y del cual tomó posesión con el Acta No. 000165 del 02/12/2014, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 54 de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o las que lo modifiquen, que en adelante se denomina EL SENA y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

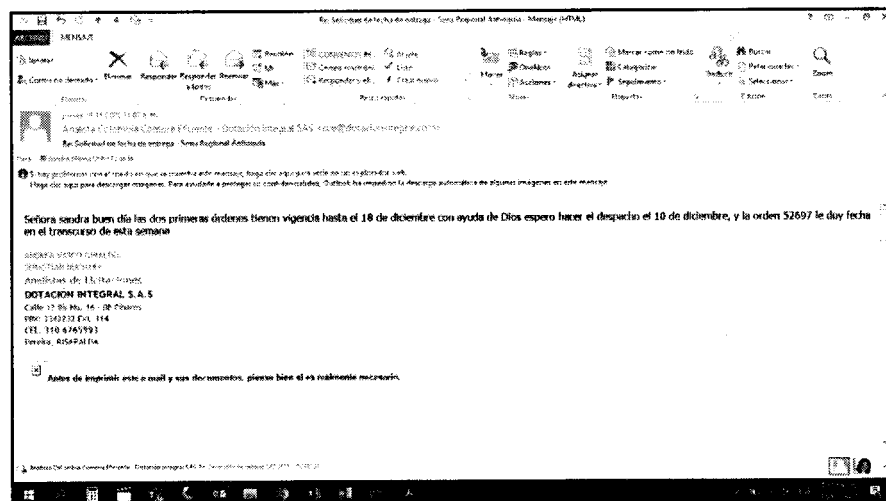
1. Que a través del del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, se obtuvo la orden de compra 53701 de 2020 cuyo objeto es: *"5_655 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020."*, con fecha de terminación 20 de diciembre de 2020.
2. Que, en aras de organizar el recibo de los elementos adquiridos, y dado que se estaba próximo a vencerse la orden de compra, el SENA se preguntó al proveedor, mediante correo electrónico la fecha de entrega de los elementos:

Asunto: Solicitud de fecha de entrega - Sena Regional Antioquia
Importancia: Alta

Cordial saludo señor proveedor.

En aras de realizar trámites internos para el recibo de la ropa de trabajo y/o calzado adquirida con usted, le solicitamos nos informe una fecha probable de entrega. Agradecemos su respuesta, dado que esta nos permitirá tener la logística interna.

3. Que se recibió comunicación el día 19 de diciembre de 2020: que el despacho lo realizarían el 10 de diciembre de 2020.

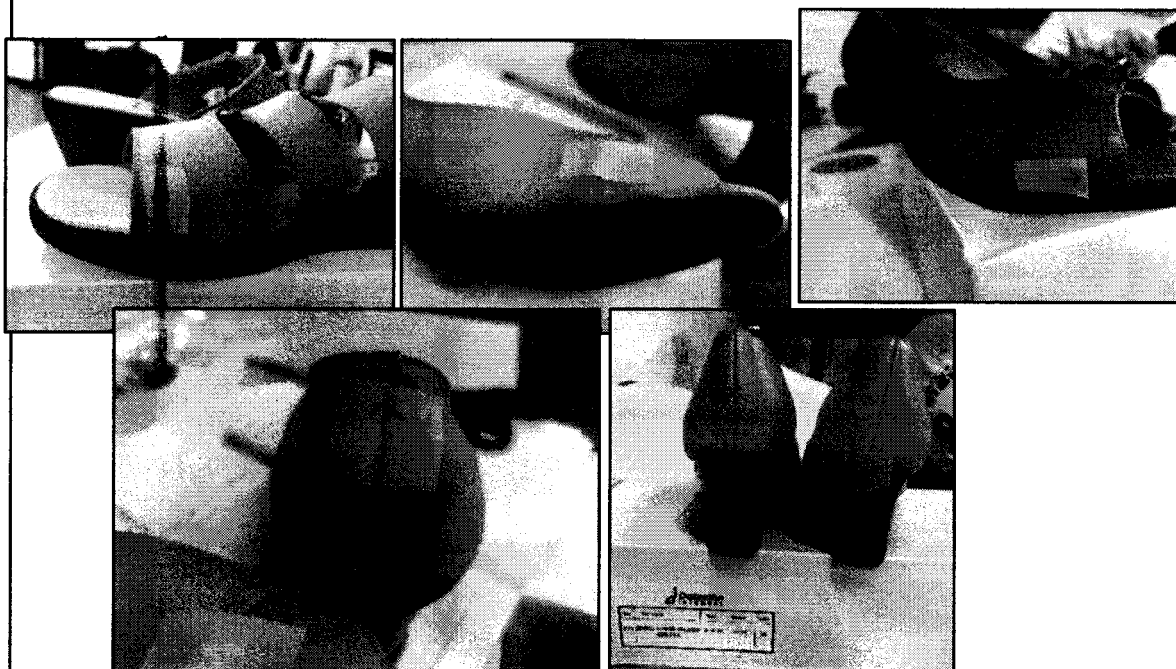




RESOLUCIÓN No. 04478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

4. Que el día 17 de diciembre de 2020, se recibió el calzado en las instalaciones del SENA Regional Antioquia, un total de 258 pares de zapato formal para dama de la para su verificación y con base en el cumplimiento de los requisitos efectuar el procedimiento administrativo de ingreso de almacén.
5. Que el 23 de diciembre de 2020, se procedió a realizar la revisión de calidad (inspección ocular) de la fabricación del calzado, desde lo ofertado en la plataforma, calidad del cuero, su fabricación y presentación como producto conforme externo:
 1. Se revisó la totalidad de los ítems contractuales (258 pares de zapatos), verificando uno a uno el calzado, encontrando que, 117 pares de zapatos no cumplían con la calidad especificada.
 2. Identificando dichas objeciones por ítems contractuales seleccionados por los posibles funcionarios beneficiarios que recibirán los zapatos que hacen parte de la ropa de trabajo.
 3. Se adjuntaron algunas fotografías de lo encontrado de manera ilustrativa, el informe detallo hará parte del expediente contractual -sancionatorio.
 4. Al contratista le fue informado que le seria regresado 117 pares de zapatos con objeciones sobre el producto, sin manifestación de sin reparo alguna por parte de este.



6. Que finalizada la verificación del calzado en sus requisitos generales y específicos -calzado casual dama-, de los pares informados que no cumplían, el día 30 de diciembre de 2020, la entidad Sena envió correo electrónico donde informó al proveedor que efectivamente la entidad debe realizar la devolución de 117 pares por calidad, y se adjuntó informe:



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

De manera atenta nos permitimos informar que luego de revisada la mercancía recibida sin verificar, se realizó la verificación de cada calzado y se van a devolver:

*2 cajas de calzado dama OC 53701
2 cajas de calzado caballero OC 53631*

*Solicitamos que estos elementos sean recogidos en las instalaciones del SENA:
Calle 51 57-70 Torre SUR, Sótano, área de Almacén.*

Horario: l-v: 8:00 a.m. a 12:00 m – 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Favor informar día y hora de la recogida de los elementos.

7. Que el 30 de diciembre de 2020, se solicitó al proveedor la recogida del calzado antes de las 12.00 m del 31 de diciembre de 2020; con la advertencia que de no realizarse la entidad SENA tenía una semana de descanso (compensada), en la cual no prestaría el servicio, por tanto, se reprogramaría la recogida para la semana del 12 al 18 de enero de 2021.
8. Que el día 31 de diciembre de 2020, el supervisor allegó a este Despacho, informe de supervisión:

En calidad de supervisor de la ORDEN DE COMPRA 53701 a nombre de DOTACION INTEGRAL SAS. dejo constancia que el contratista NO cumplió con la calidad exigida en la orden de compra 53701 de 2020 y en lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada debido a fallas técnicas en el calzado entregado y se solicita al proveedor recoger el calzado defectuoso en las instalaciones del Sena por medio del correo que se presenta a comunicación enviado por el apoyo técnico al proceso y recomendando iniciar proceso de incumplimiento por fallas en la calidad de los productos entregados." (Subrayado y resaltado propio).

9. Que el calzado fue recogido por la empresa Coordinadora el día 13 de enero de 2021, y el Sena preguntó al proveedor, mediante correo electrónico la fecha de devolución del calzado, sin obtener respuesta antes del presente procedimiento, ni enviaron los elementos (calzado dama empleadas públicas):

Cordial saludo.

Les informo que la empresa Servientrega, recogió los elementos el día de ayer, martes 13 de enero de 2021

Agradecemos nos informen la fecha de devolución de los elementos enviados por calidad.

Estaremos atentos de su respuesta.



RESOLUCIÓN No 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

10. Que no fue posible cumplir con la ejecución presupuestal (vigencia anual fiscal), ingreso al almacén, y en su defecto informe de supervisión y pago o por lo menos que quedará como cuenta por pagar, obligando a la entidad a realizar reserva presupuestal de los recursos y no obteniendo ser suplida la necesidad contractual objeto del proceso, que es poder suministrar la dotación de empleados públicos.
11. Que si bien la parte contratista, remitió los ítems contractuales antes del vencimiento de la orden de compra, al no presentar la totalidad con su correcta calidad del producto, no es posible predicar su cumplimiento.
12. Que la entidad, desde el 18 de marzo del 2021 inició las acciones administrativas, con fines de cumplir el requisito previo al procedimiento sancionatorio establecido en el Manual de Contratación Administrativa, informando al contratista por correo electrónico mediante comunicación oficial que quedó radicada el 24 de marzo de 2021, la obligatoriedad de iniciar el mismo, quedando de esta forma surtido el requisito de procedibilidad con base en la norma de manual de contratación.

La entidad venía realizando actos preparatorios para informar desde la supervisión las circunstancias de hecho y derecho que motivarían al ordenador del gasto y sus delegados para iniciar proceso sancionatorio, coincidiendo con la manifestación expresa del apoyo técnico Sandra Uribe, quien informó que recibió ese mismo día 24 marzo de 2021, llamada telefónica, la primera del año 2021 con el contratista, en horas de la mañana, requiriendo conocer lugar y fecha de entrega para la dotación objeto de devolución, contestando la funcionaria, que desde la unidad de archivo y correspondencia ya se estaban realizando las comunicaciones para ser debidamente informados del proceso sancionatorio.

13. Que se obtuvo respuesta del contratista el mismo día 24 de marzo del 2021, sobre las circunstancias que le impidieron cumplir con la entrega de los 117 pares de calzado dama a saber:

ASUNTO: RESPUESTA NOTIFICACION OC 52697, 53701, 53631.

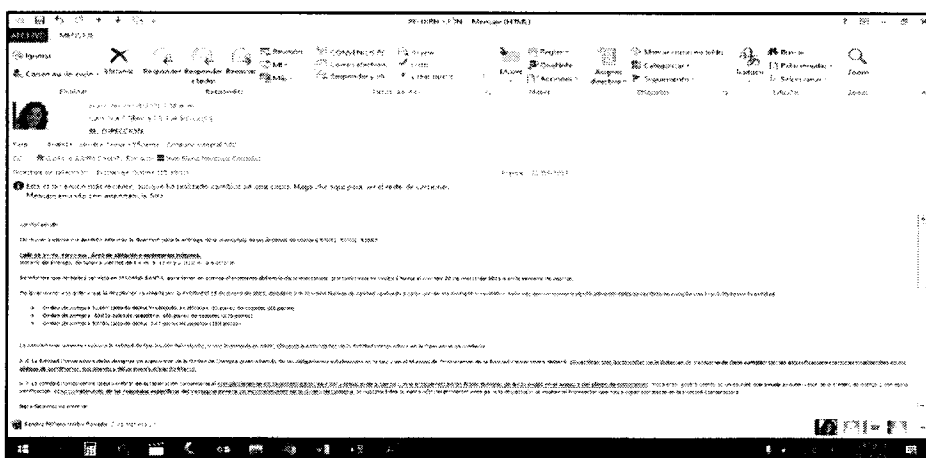
Buen día, el día de hoy en horas de la mañana se hace contacto con la señora Sandra Uribe, donde se le solicita la dirección para realizar el envío de la devolución de dichas órdenes de compra presentadas por la entidad compradora en el mes de enero de 2021, seguidamente, en horas del mediodía cerca a las 2 de la tarde, nos hacen llegar unas notificaciones por correo, donde ustedes comenzarán un proceso sancionatorio a DOTACION INTEGRAL SAS, donde en ningún momento, nosotros como proveedores hemos desconocido la garantía, sino por el contrario, hemos puesto de nuevo en producción la totalidad de las devoluciones con el fin de dar solución a la necesidad de la entidad compradora, por tal motivo solicitamos de manera atenta sea considerado estas notificaciones, dadas las circunstancias donde hemos resultado afectados por temas de covid, especialmente en la ciudad de Bogotá, donde se encuentra en su mayoría los proveedores de materia prima, que han estado sometidos a la restricción laboral por dicha contingencia, de la misma manera presentamos excusas el no haber comunicado antes estas dificultades, si bien pensamos que con lo hablado en el mes de enero del presente año, había quedado claro el compromiso y la responsabilidad de realizar el cambio de manera eficiente, agradecemos tengan en cuenta las situaciones, estamos a la espera de la confirmación de la dirección para realizar el despacho el día de hoy por la transportadora aliada y estar a la espera de los resultados, quedamos atentos y a disposición, feliz día.



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

Además, solicitó conocer la dirección para hacer la entrega de elementos por la entidad el 13 de enero de 2021.



14. Que el lunes 5 de abril de 2021, después de semana santa el contratista hizo llegar el calzado objeto de garantía de manera tardía teniendo en cuenta el tiempo estipulado tomado a partir del día de recogida por la empresa transportadora 13 de enero de 2021 cumpliéndose los 15 días hábiles al 3 de febrero de 2021. Siendo necesario por parte del supervisor la actualización del informe del supervisor.

Es anotar que, conforme al Pliego de Condiciones del Acuerdo Marco, el tiempo para haberse reintegrado con el cambio de los 117 pares de zapato había sido superado los 15 días hábiles siguientes al reporte de la entidad compradora que se dio a conocer en el 30 de diciembre y se dio recogida de la mercancía para el 13 de enero de 2021.

15. Que la calidad en los productos se presentó como un hecho condicionante para recibir en el almacén la dotación en calzado para funcionarios públicos, reglamentado por los pliegos de condiciones del acuerdo marco que le es aplicable a la orden de compra y a la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor.
16. Que en el presente proceso se hizo necesario tener presente el acápite de las Garantías de la ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor en la aplicación de su objeto, definición de calidad y su tratamiento así como la garantía, reconocidas por el acuerdo marco y obligación exigible en la orden de compra:

(...)

ARTÍCULO 2o. OBJETO. Las normas de esta ley regulan los derechos y las obligaciones surgidas entre los productores, proveedores y consumidores y la responsabilidad de los productores y proveedores tanto sustancial como procesalmente.

Las normas contenidas en esta ley son aplicables en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no exista regulación especial, evento en el cual aplicará la regulación especial y suplementariamente las normas establecidas en esta Ley.

Esta ley es aplicable a los productos nacionales e importados.

ARTÍCULO 6o. CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores.
2. Responsabilidad administrativa individual ante las autoridades de supervisión y control en los términos de esta ley.
3. Responsabilidad por daños por producto defectuoso, en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. Para efectos de garantizar la calidad, idoneidad y seguridad de los productos y los bienes y servicios que se comercialicen, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, expedirá los Registros Sanitarios, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, que ordena el control y la vigilancia sobre la calidad y seguridad de los mismos.

ARTÍCULO 7o. GARANTÍA LEGAL. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.

PARÁGRAFO. La entrega o distribución de productos con descuento, rebaja o con carácter promocional está sujeta a las reglas contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 8o. TÉRMINO DE LA GARANTÍA LEGAL. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente. A falta de disposición de obligatorio cumplimiento, será el anunciado por el productor y/o proveedor. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del producto al consumidor.

De no indicarse el término de garantía, el término será de un año para productos nuevos. Tratándose de productos perecederos, el término de la garantía legal será el de la fecha de vencimiento o expiración.

Los productos usados en los que haya expirado el término de la garantía legal podrán ser vendidos sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el producto tiene garantía de tres (3) meses.

La prestación de servicios que suponen la entrega del bien para la reparación del mismo podrá ser prestada sin garantía, circunstancia que debe ser informada y aceptada por escrito claramente por el consumidor. En caso contrario se entenderá que el servicio tiene garantía de tres (3) meses, contados a partir de la entrega del bien a quien solicitó el servicio.

Para los bienes inmuebles la garantía legal comprende la estabilidad de la obra por diez (10) años, y para los acabados un (1) año.

ARTÍCULO 9o. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA GARANTÍA. El término de la garantía se suspenderá mientras el consumidor esté privado del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía. Si se produce el cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

ARTÍCULO 10. RESPONSABLES DE LA GARANTÍA LEGAL. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos. Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, bastará con demostrar el defecto del producto, sin perjuicio de las causales de exoneración de responsabilidad establecidas en el artículo 16 de la presente ley.

ARTÍCULO 11. ASPECTOS INCLUIDOS EN LA GARANTÍA LEGAL. Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones:

1. Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero.
2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía.
3. En los casos de prestación de servicios, cuando haya incumplimiento se procederá, a elección del consumidor, a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado.
4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos.
5. Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con la naturaleza de estos. La asistencia técnica podrá tener un costo adicional al precio.
6. La entrega material del producto y, de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna.
7. Contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos, y mano de obra capacitada, aun después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente, y a falta de este, el anunciado por el productor. En caso de que no se haya anunciado el término de disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por información insuficiente, será el de las condiciones ordinarias y habituales del mercado para productos similares. Los costos a los que se refiere este numeral serán asumidos por el consumidor, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.
8. Las partes, insumos, accesorios o componentes adheridos a los bienes inmuebles que deban ser cambiados por efectividad de garantía, podrán ser de igual o mejor calidad, sin embargo, no necesariamente idénticos a los originalmente instalados.
9. En los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, repararlo, sustituirlo por otro de las mismas características, o pagar su equivalente en dinero en caso de destrucción parcial o total causada con ocasión



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

del servicio defectuoso. Para los efectos de este numeral, el valor del bien se determinará según sus características, estado y uso.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, se encargará de reglamentar la forma de operar de la garantía legal. La reglamentación del Gobierno no suspende la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 12. CONSTANCIAS DE RECIBO Y REPARACIÓN. *Cuando se entregue un producto para hacer efectiva la garantía, el garante o quien realice la reparación en su nombre deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación.*

Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el garante o quien realice la reparación en su nombre estará obligado a entregar al consumidor constancia de reparación indicando lo siguiente:

- 1. Descripción de la reparación efectuada.*
- 2. Las piezas reemplazadas o reparadas.*
- 3. La fecha en que el consumidor hizo entrega del producto, y*
- 4. La fecha de devolución del producto.*

PARÁGRAFO. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien, se entenderá que el consumidor lo entregó en buen estado, excepción hecha del motivo por el cual solicitó la garantía. (...)

17. Que se anexaron como EVIDENCIAS, 1. Informe del centro de diseño y manufactura del cuero sobre el calzado, 2. Informe de revisión del calzado., 3. Correo solicitud de cambio del calzado defectuoso al proveedor, 4. Informes de revisión del calzado. 5. Informe de supervisión 31 de diciembre de 2020, 6. Acta de validación de calzado de caballero y dama para que se tenga en cuenta lo que corresponda a la presente orden. y 7. Informe de supervisión del 05 de mayo de 2021

18. Que se enviaron mediante comunicado y en audiencia las circunstancias de derecho relacionadas con el presunto incumplimiento: De las obligaciones específicas: a saber:

13.38. *Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.*

13.42. *Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.*

13.47. *Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.*

13.50. *Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.*

13.54. *Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.*

13.58. *Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.*

13.59. *Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9. del pliego de condiciones.*



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

13.60. *Cumplir con el cronograma para la entrega de la dotación acordado en la reunión de coordinación.*

13.61. *Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.*

13.62. *Permitir a la Entidad Compradora visitar las instalaciones del Proveedor y los lugares de producción de la Dotación de Vestuario de Calle cuando lo requiera.*

13.69. *En caso de que una Entidad Compradora reporte la pérdida de una Orden de Entrega, el Proveedor deberá reexpedir dicha Orden de Entrega y enviarla de nuevo a la Entidad Compradora durante los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la Entidad Compradora.*

13.70. *Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.*

13.71. *Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.*

Clausulas aplicable al presente proceso. Siendo objeto del presente proceso sancionatorio de los anteriores numerales los siguientes: **13.38, 13.42, 13.47, 13.50, 13.54, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.70 y 13.71.**

19. Que a través del **informe del supervisor con corte al 31 de diciembre 2020**, radicado y enviado a la coordinadora del Grupo administrativo, se dejó constancia que el contratista NO cumplió con la totalidad en la calidad exigida en la orden de compra 53701 de 2020 y en lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada debido a fallas técnicas en el calzado entregado y se solicita al proveedor recoger el calzado defectuoso en las instalaciones del Sena por medio del correo electrónico enviado por el apoyo técnico al proceso y se recomendó iniciar proceso de incumplimiento por fallas en la calidad de los productos entregados.

20. Que, a través del **informe de supervisión con corte al 05 de mayo de 2021**, se resumió en forma clara y detallada desde el punto de vista técnico, el incumplimiento por parte del contratista en **términos de calidad**

Resumen: *En calidad de supervisor de la ORDEN DE COMPRA 53701 a nombre de DOTACION INTEGRAL SAS. dejo constancia que el contratista NO cumplió con la calidad exigida en la orden de compra 53701 de 2020 y en lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada debido a fallas técnicas en el calzado entregado y se solicita al proveedor recoger el calzado defectuoso en las instalaciones del Sena por medio del correo que se presenta a comunicación enviado por el apoyo técnico al proceso y recomendando iniciar proceso de incumplimiento por fallas en la calidad de los productos entregados. (...)*

El supervisor de ser necesario confirmará, precisará o dará alcance a lo reportado teniendo en cuenta, que para el 5 de abril de 2021, el contratista de manera tardía envió la dotación objeto de garantía la cual deberá ser verificada su calidad sobre la fabricación del calzado, desde lo ofertado en la plataforma, calidad del cuero, y presentación como producto conforme (inspección ocular externo) de 117 pares de zapatos, antes de surtir las comunicaciones a las partes o como parte de la práctica de la prueba una vez iniciado el proceso sancionatorio.



RESOLUCIÓN No 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

21. Que las normas o cláusulas posiblemente violadas o incumplidas, las obligaciones que presuntamente incumplió el proveedor, se encuentran estipuladas en la cláusula 13 del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, publicado en SECOP II, específicamente las siguientes: **13.38, 13.42, 13.47, 13.50, 13.54, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.69, 13.70 y 13.71.**
22. Que de lo anterior es prueba el clausulado de condiciones contractuales publicado en el link <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53701> los correos y requerimientos antes citados; el informe del supervisor que se anexa y hace parte integrante de la presente solicitud.
23. Que se configuró como un posible incumplimiento al no ser entregados los artículos en las condiciones establecidas, y posterior reconocimiento de garantía; el contratista posiblemente vulneró las siguientes normas: Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007. Decreto Nacional 1510 de 2013 (hoy Decreto Nacional 1082 de 2015). Los estudios previos y las estipulaciones contractuales que son ley para las partes.
24. Que, de este procedimiento administrativo sancionatorio, pueden resultar consecuencias tales como:
 1. **Declaratoria de incumplimiento total o parcial en cuanto a la calidad de acuerdo con lo probado en el presente proceso sancionatorio.**
 2. **Aplicación de la cláusula penal pecuniaria hasta un 10% del valor de la orden de compra.**
 3. **Declaratoria del siniestro para hacer efectivas las pólizas en caso de ser necesario.**
 4. **Recibo de la dotación en calzado dama de ser superado los hechos objeto de la presente.**
25. Que, sobre la aplicación de la cláusula penal se logró demostrar por parte del contratista las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que soporten el motivo del cubrimiento del producto en garantía identificado como defectuoso en 45% de 117 pares defectuosos sobre la totalidad de 258 pares de calzado de dama contratados y entregados en la vigencia 2020, debiendo analizarse si se presenta justificación para impartir sanción de cláusula penal y/o declaratoria incumplimiento parcial, por no haberse cumplido con las condiciones técnicas exigidas, siendo procedente por estar pendiente en el cambio de garantía y de esta forma ser acreedor la empresa contratista a la sanción de cláusula penal que se impondrá por parte de la entidad de no lograrse la totalidad del calzado y no ser probadas las condiciones objetivas que justifiquen al contratista la actuación anteriormente descrita.
26. Que el no cumplir los requisitos técnicos de las fichas técnicas y de las exigencias tanto del acuerdo como de la Entidad incorporados al proceso precontractual y que hace parte de la orden de compra, no será recibida por la entidad pese a la existencia de la necesidad de la dotación de la vigencia 2020, toda vez que se requiere la totalidad del calzado dama.
27. Que en el evento que se logre comprobar los requisitos técnicos de las fichas técnicas y de las exigencias tanto del acuerdo como de la Entidad incorporados al proceso precontractual y que hace parte de la orden de compra, deberá ser recibida por la entidad por medio de su procedimiento de ingreso de bienes, por la existencia de la necesidad de la dotación de la vigencia 2020, y que se garantice que el usuario final beneficiario así mismo lo acepte, siendo ampliado el tiempo de cobertura en la



RESOLUCIÓN No 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

garantías que por calidad del producto le asiste, debido a que además de la revisión técnica por expertos, y la comprobación como producto conforme por parte de la supervisión y apoyo a la supervisión, el beneficiario, presenta derecho a que una vez recibido expresar su conformidad, que de resultar diferente a lo ya reportado técnica y como producto conforme será remitido a la empresa contratista para que se atienda en debida forma, sin perjuicio de la garantía por uso conforme al Estatuto del Consumidor y consagrada en el acuerdo marco del que dependen la orden de compra.

28. Que es de vital importancia que se deje trazabilidad de las consecuencias que se deriven deben estar a la luz del Acuerdo Marco de Precios y del Estatuto del Consumidor, así como las normas de la entidad en la materia (talento humano).
29. Que, en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, DOTACION INTEGRAL S.A.S. debe pagar a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL ANTIOQUIA, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato proporcional a lo que hace falta para cumplir con la entrega total.
30. Que de ser procedente se haría efectiva directamente por el SENA, el valor pactado de la presente cláusula penal, el cual es, el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" – REGIONAL ANTIOQUIA –adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
31. Que la imposición de la sanción a imponer está determinada con base además de la condición pactada como imposición de clausula penal del 10% en forma objetiva desde el acuerdo marco, susceptible de ser impuesta por la orden de compra de la existencia de los perjuicios anticipados por el incumplimiento, por valor como contrato \$15.364.576.43, que su 10% corresponde a \$1.536.457 como máxima sanción pecuniaria o en su defecto el porcentaje que objetivamente determine la entidad y con base en las consideraciones expuestas en derecho a la defensa de la parte contratista.
32. Que la necesidad de la contratación En virtud del artículo 9°, numerales 8° y 10° del Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le compete a la Secretaría General, la coordinación de las relaciones sindicales de la entidad, y la ejecución, coordinación y control de los procesos de gestión de talento humano, entre otras

El SENA garante de los Derechos colectivos y laborales de los empleados públicos que la integran, conquistados a través de procesos sindicales que le han permitido adquirir prerrogativas especiales en materia de dotación y de Ropa o Vestidos de calle, sobre la base del análisis anteriormente descrito consideraron viable realizar la compra de los elementos de dotación y de Ropa o Vestidos de calle para los funcionarios públicos para la vigencia 2020, por selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios - AMP-, en el mismo cumple con los presupuestos para garantizar lo establecido por la Resolución 1-1649 de 2019 y la Resolución Nro. 2084 de 2019.



RESOLUCIÓN No 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

Según lo anteriormente expresado en los Estudios Previos de la Entidad del proceso contractual que respalda la orden de compra, donde se evidencia claramente que al lograr el cumplimiento del objeto contractual se propicia la materialización efectiva de los derechos de sus servidores, la necesidad de garantizar a sus funcionarios públicos la dotación de Calzado de Calle de la planta de personal de empleados públicos en la Regional Antioquia, con diferentes modalidades de vinculación (Carrera administrativa, temporales y provisionales), beneficiados de esta compra (Instructoras y administrativos -Técnico, oficinista, auxiliar) que al no recibir los elementos de dotación y de Ropa o Vestidos de calle, se está generando un incumplimiento de ley y lo que resulta más gravoso de relacionamiento con el Recursos Humano.

33. Que la entidad a partir de la supervisión y en compañía del personal de la Coordinación del Grupo Administrativo Mixto, continuó con el seguimiento administrativo del presente proceso, sin lograr que el contratista para el momento de la surtir las comunicaciones del presente proceso sancionatorio lograra demostrar fuerza mayor o caso fortuito o condición para cesar el procedimiento siendo necesario surtir a la luz del procedimiento de la ley 1474 de 2011 artículo 86 el esclarecimiento de las condiciones que llevaron a que los recursos designados en la vigencia 2020 de la orden de compra 53701, sin poderse haber ejecutado y pagado durante la vigencia asignada pasando a la presente vigencia presupuestal.
34. Que por disposición legal y conforme al procedimiento sancionatorio que hace parte del Manual de Contratación de la entidad, establecido con formato GCCON-F-029, este despacho delegó en la Coordinadora del Grupo Administrativo funcionaria de planta y abogada y una de las profesionales contratistas de la entidad, también abogada especialista en derecho administrativo, cuyo objeto contractual presenta la obligación expresa de adelantar procesos sancionatorios de instruir hasta su culminación, actuaciones las cuales por medio de la presente avalo y ratifico todo lo actuado con el ánimo de dar cumplimiento a la ley 1474 de 2011 en su artículo 86 y normatividad concordante, se citó a la empresa contratista por medio de su representante legal, al apoderado General de Seguros del Estado, para de esta forma de acuerdo al orden del día se realice el esclarecimiento de las condiciones de hecho y d derecho que genera el presunto incumplimiento y/o imposición de sanción en este caso clausula penal y/o presunto incumplimiento, intervención de, contratista para el derecho de controversia, conocimiento e intervención de la compañía aseguradora y de esta manera conocer las decisión del ordenador del gasto, mediante los comunicados **05-2-2021-015355, 05-2-2021-015375 y 05-2-2021-015378.**
35. Que en los oficios mencionados en el numeral anterior se hizo una descripción detallada y en orden cronológico de los hechos que soportaron el posible incumplimiento al contrato, causales legales incumplidas, demostrando que a pesar de los requerimientos el contratista no logró suplir con oportunidad bienes adquiridos objeto del presente contrato, configurándose un presunto incumplimiento contractual, siendo procedente dar aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en materia de imposición de sanciones y declaratoria de incumplimiento, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar de ser procedente la imposición de la cláusula penal o de no hacerlo solo bajo justificación de la proporcionalidad de la sanción a pesar de tener cuantificación de los perjuicios de los mismos y de estar objetivamente pactada y cuantificada en el escrito dirigido al contratista, todo argumentado, probado y controvertido, que en el caso específico resultaba el hacer efectiva la cláusula penal por porcentaje que no exceda el 10% del valor de la orden de pago, observando el respectivo procedimiento de ley, dando



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

alcance al artículo 17 de la ley 1150 de 2007 con el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, la legalidad y la proporcionalidad.

36. Que como consecuencia de lo anterior, el SENA Regional Antioquia inició el proceso de incumplimiento conforme el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 para lo cual se envió citaciones a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A comunicaciones debidamente notificadas, asistencia de las partes debidamente individualizadas, otorgadas personerías a quienes correspondía, con las etapas probatorias previamente señaladas, dejando registro de todo lo actuado.
37. Que el 28 de abril de 2021 se citó a las 3:00 pm para realizar la audiencia, se presentaron empleados de la empresa contratista, solicitando aplazar la diligencia debido a que el representante legal tenía Covid solicitando el contratista reprogramar para el 10 de mayo de 2021 y se acusó recibo de las comunicaciones entendiendo que tienen conocimiento de las condiciones de hecho y de derecho.
38. Que el 10 de mayo de 2021 el representante legal de la empresa contratista se presentó e hizo exposición de informe detallado, presentando pruebas de fuerza mayor, la compañía aseguradora no se presentó.
39. Que el 18 de mayo de 2021 por parte de a empresa contratista continuó aportando pruebas de proveedores, demostrando que la materia prima presentó escases debido a la pandemia entre otras consideraciones, además se aportó las guías de devolución del calzado. La abogada de la compañía aseguradora presentó excusas por su inasistencia por encontrarse asistiendo otro proceso ICBF sin lograrse presentar al presente procedimiento.
40. Que el 1 de junio de 2021, de acuerdo con el orden del día se logró dar cierre de período probatorio, listando las pruebas aportadas por la parte contratante, contratista y se presenta la abogada Dra. Fanny Zamudio, a quien se hace reconocimiento de personería jurídica, el contratista informa que se cumplió con cambio de mercancía, se actualiza informe de supervisión por parte de la entidad, fijando como posible fecha 9 de junio de 2021 a las 9:00 am para la lectura de Acto Administrativo si se cuenta con la posibilidad de contar con el representante legal y todos los asistentes.
41. Que los asistentes a la audiencia como constan en las actas de las grabaciones son:
 - Inés Elena Montoya González, identificada con CC 43869409 – Abogada Contratista SENA Regional Antioquia y delegada por parte del Director Regional Antioquia
 - María Elicenia Quintero Cardona, identificada con CC 21627437 – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y delegada por parte del Director Regional Antioquia
 - Gustavo Adolfo Castaño Estrada, identificado con CC 15349978 - Supervisor de la orden de compra N° 53701 del 28 de julio del 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional.
 - Sandra Milena Uribe Posada, identificada con CC 43869414 –Apoyo técnico a la supervisión de la orden de compra N° 53701 del 28 de julio del 2020 de nivel profesional SENA
 - Diana Isabel Valencia Rojas, identificada con CC 43608498 – Contratista SENA Regional Antioquia de nivel profesional del área de contratación Bienes y Servicios.
 - Álvaro Londoño Londoño, identificado con CC 70120406 – Representante Legal de Dotación Integral SAS



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

- *Sebastián Ducuara Sánchez, identificado con CC 1088330828 – Encargado de la representación de la empresa Dotación Integral SAS*
 - *No asiste apoderado de la Aseguradora Seguros Del Estado, dada las justificaciones presentadas a través de correo electrónico, finalmente hace presencia la Abogada en ejercicio, Fanny Zamudio quien realiza su intervención.*
42. Que la audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y será compartida por los asistentes de la cual se tomarán extracto de la Audiencia, con los apartes (parafraseada).
43. Que en el señor Álvaro Londoño Londoño, Representante Legal de Dotación Integral SAS, acusa de conocimiento del caso de los antecedentes y de la invitación conciliatoria por parte del SENA, a través del informe que se suministró y a su vez delego a los funcionarios del área de Colombia Compra Eficiente, en especial al Ingeniero Sebastián Ducuara, el cual deja encargado de la representación de la empresa, como testigo conocedor de un 100% de la situación y de acuerdo a los argumentos que se han presentado para la orden de compra N° 53701 del 28 de julio del 2020, que está entre dicho por las demoras de las garantías.
44. Que el señor Sebastián Ducuara Sánchez, delegado por el señor Alvaro Londoño Londoño de la representación de la empresa Dotación Integral SAS, procede a presentar los descargos de la orden de compra N° 53701 del 28 de julio del 2020.

ORDEN DE COMPRA 53701

Información general

Estado

Unidad

Fecha de la orden

19-09-2020

Solicitud de compra

000000

Sede

Guatopo Antioquia - Calle 100

Enviar Almacen

Guatopo Antioquia - Calle 100

Entidad

SENA - Regional Antioquia

N.I.T.

900000000

Descripción

SENA - Suministro de calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020

Importe de la compra

12.911.408,76

Apoyador

SENA

Supervisor de la compra

Guatopo Antioquia - Calle 100

Telefonos

0422-2000000

Fecha de recepción

19-09-2020

Comentarios

SENA - Suministro de calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020

Características

Entidad: SENA - Regional Antioquia - Calle 100

Proveedor

Nombre

DOTACIONES INTEGRAL S.A.S

Descripción

SENA - Suministro de calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020

Importe de la compra

12.911.408,76

Apoyador

SENA

Supervisor de la compra

Guatopo Antioquia - Calle 100

Telefonos

0422-2000000

Fecha de recepción

19-09-2020

Comentarios

SENA - Suministro de calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020

Características

Entidad: SENA - Regional Antioquia - Calle 100

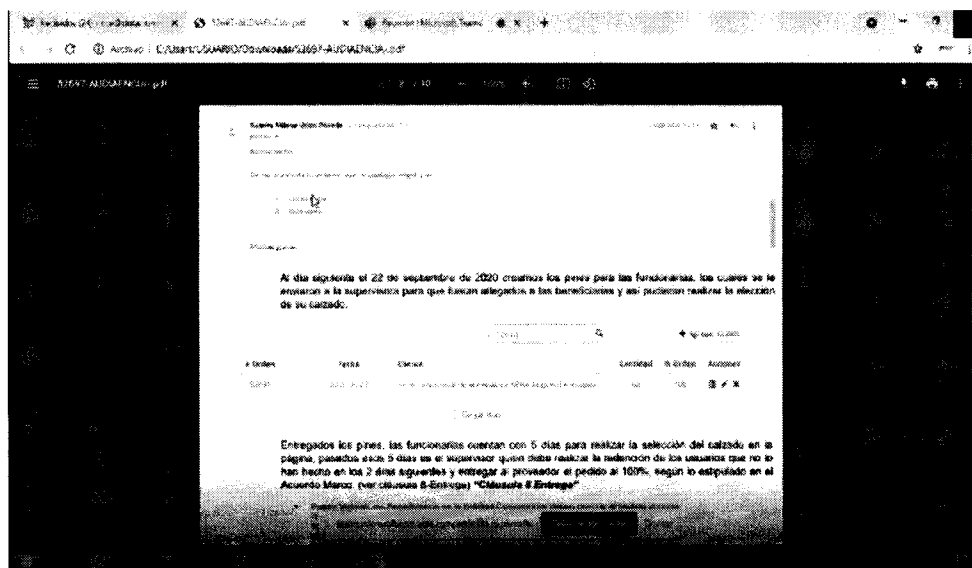
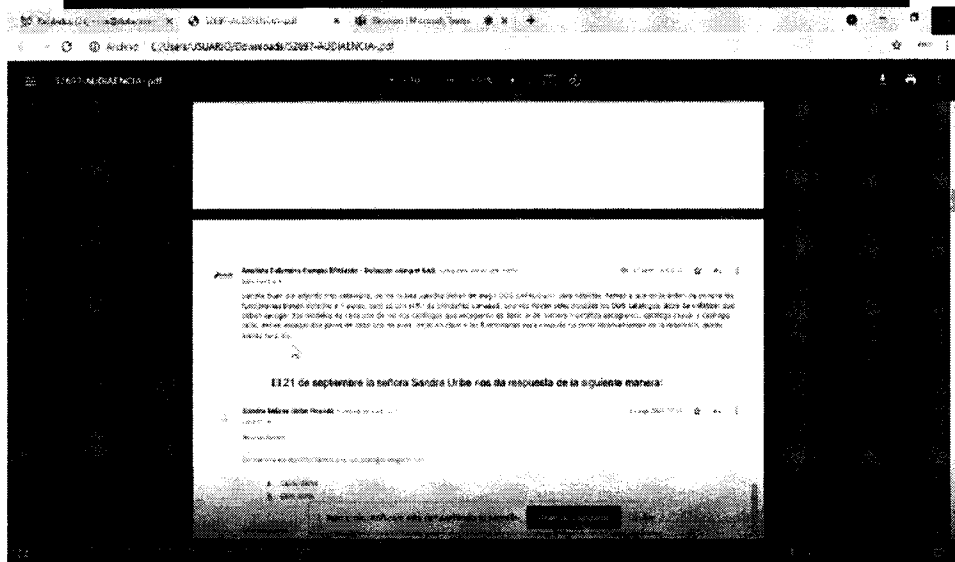
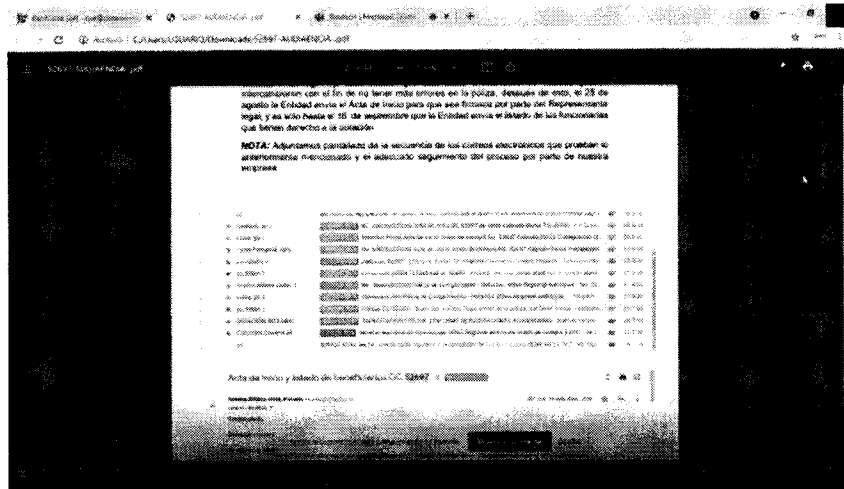
Artículos						
No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total	
1	dtv03-Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Dama - Calzado de calle para dama clima cálido	258.00	Unidad	50.044,22	12.911.408,76	
2	dtv03-IVA	1.00	Unidad	2.453.167,67	2.453.167,67	
				Total	15.364.576,43	

45. Que la intervención de la empresa contratista realiza un resumen genérico, donde presentó la información perteneciente a la orden de compra en mención y se detallan los valores y fechas acordadas al inicio del proceso de compra; además del seguimiento realizado durante la ejecución, evidenciando el trámite que se llevó a cabo con el supervisor y el apoyo a la supervisión.



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

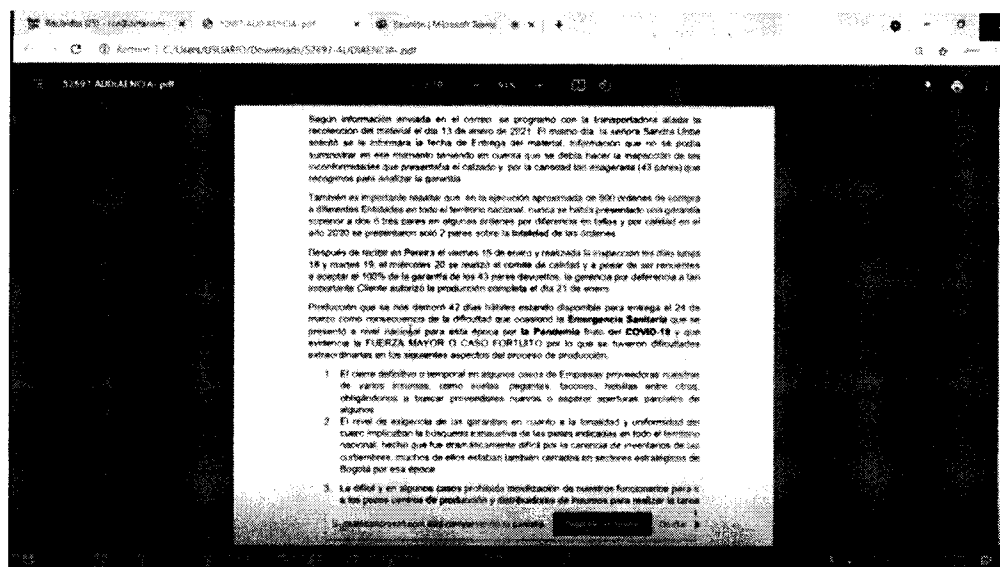
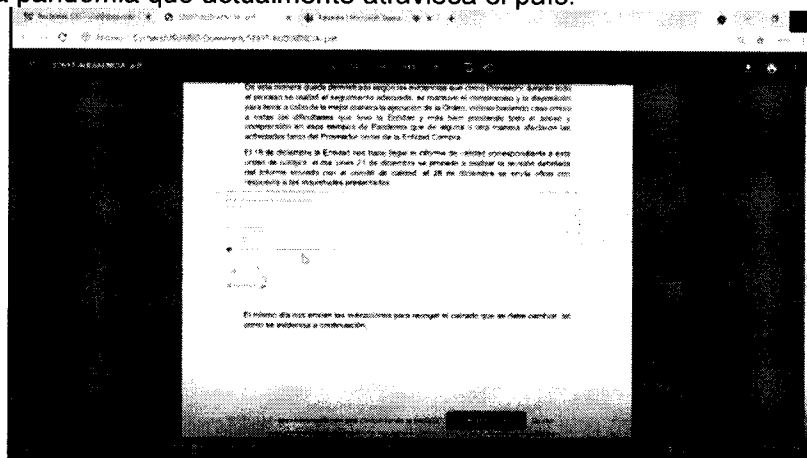




RESOLUCIÓN No. 04478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

46. Que presentó el seguimiento realizado por la empresa, por motivo de garantía en algunos calzados, que presentaron inconsistencia en calidad, expresando así los motivos por los cuales se generaron demoras en la entrega del calzado, esto dado por la pandemia que actualmente atraviesa el país.



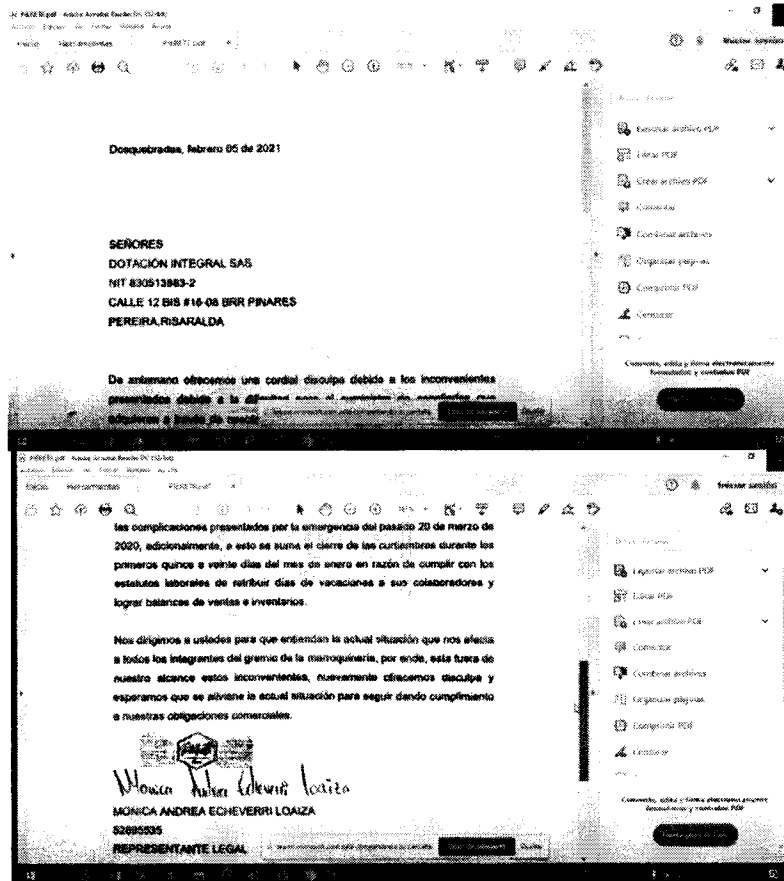
47. El señor Sebastián Ducuara Sánchez de Dotaciones Integral, enseñó a demás las comunicaciones presentadas por sus proveedores que certifican el por qué en las demoras de conseguir los materiales e insumos.



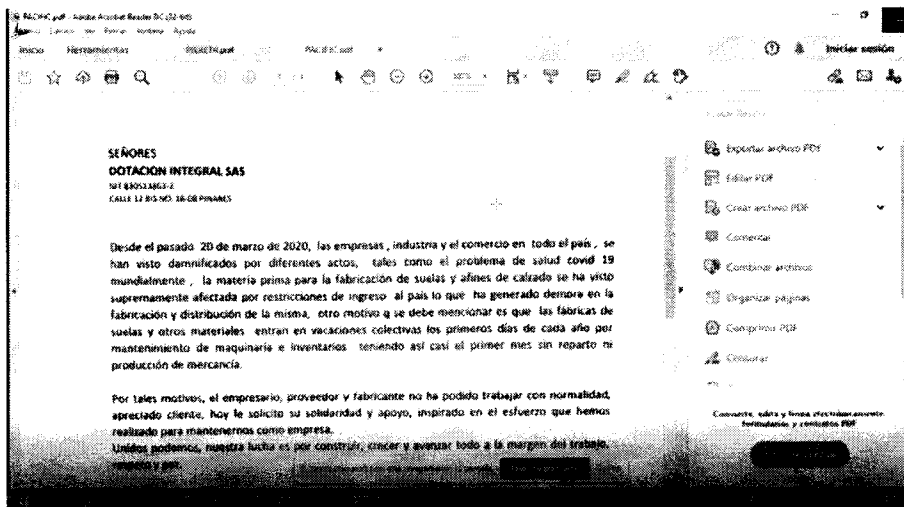
RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

Proveedor PIERETII



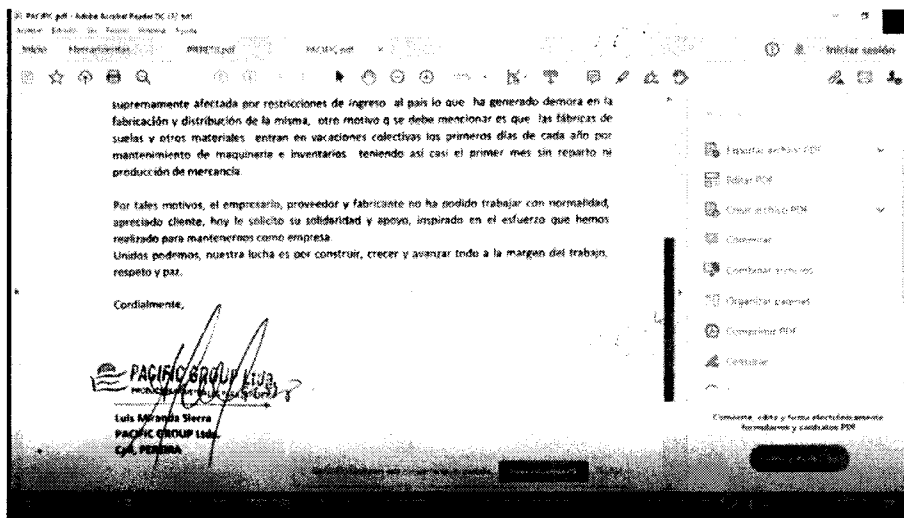
Proveedor PACIFIC GROUP Ltda.





RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S



48. Que se hizo defensa del contratista en sus descargos anotando que se está realizando el proceso de cambio del calzado, pero que no ha sido posible la entrega de estos, por la situación que se presenta actualmente.
49. La abogada Ines Elena Montoya, interviene en la audiencia, indicando la orden del día, mencionando cada uno de los puntos tratados.
50. Se agenda una nueva reunión el día 24 de mayo a las 3:00 pm a 4:00 pm, para definir el tema con la aseguradora y entrar en las consideraciones presentadas.
51. Que en este sentido el 18 de junio de 2021 a las 08:00 am se extracta de la audiencia, en especial lo que corresponde a la lectura del acto administrativo
52. Que con base en la Cláusulas 18 y 20 del Acuerdo Marco, el cual hace parte integrante de la orden de compra en análisis, la misma dispone sobre la declaratoria de incumplimiento y cláusula penal:

Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

Cláusula 20 Cláusula penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de colaboración y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra.



RESOLUCIÓN No 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

53. Que la ocurrencia de la existencia de los hechos generadores valorados por parte de la entidad y controvertidos por la empresa contratista y la defensa de la empresa aseguradora, de acuerdo a la estimación previa entre las partes por el Acuerdo Marco de Precios, Anexos, Orden de Compra, Pólizas y Acta de Inicio, la tipicidad del obligaciones contractuales y el tipo de sanción prevista desde antes del contrato y ratificado por el mismo, hace que se presente viabilidad del ejercicio y competencia de la potestad sancionatoria por parte de la Dirección Regional del SENA Antioquia
54. Que el expediente contractual consta de la orden de compra, estudios previos, propuesta económica y técnica presentada por el proponente y evaluada por la Entidad, aceptación de la oferta mediante orden de compra, acta de inicio, aprobación de garantías, e informes de supervisión, es decir, la Entidad para el presente procedimiento hace relación a la etapa precontractual y contractual del suministro del calzado dama para la ropa de trabajo de los trabajadores oficiales del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020 la presente vigencia en aplicación a la ley 80 de 1993, 1150 de 2017, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y procedimientos de la Entidad, así como las evidencias y todo lo que en el curso del proceso y sus repuestas tanto entidad contratante, contratista y aseguradora.
55. Que, de acuerdo con el informe de supervisión, no podía el ordenador del gasto cesar el procedimiento como un hecho superado conforme al literal D del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 que dispone: (...) *"en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento (...)*. En el presente procedimiento la entidad le correspondía esclarecer las condiciones de calidad por garantía de la totalidad del objeto contractual, lo que hizo que se diera una reserva presupuestal y no poder ejecutar los recursos presupuestales registrados para tal fin, sin lograr entregar la totalidad de la dotación objeto de la orden de compra, entendiéndose como entrega parcial y deficiente en el reconocimiento de la garantía.
56. Que la justificación que se presente con relación a la declaratoria del COVID 19 como pandemia, no resulta eximente para el presente sancionatorio del artículo 86 ley 1474 de 2011, en razón que el contrato fue suscrito en pandemia, pero si las pruebas aportas por el contratista que documentan la fuerza mayor en la operación para el reconocimiento o cambio por garantía de un porcentaje mínimo en el suministro de los bienes contratados y así mismo de sus proveedores, para que en este sentido proceda el ordenador del gasto a encontrar documentado fuerza mayor que justifica la tardanza en el cambio de los bienes por calidad.
57. Que, conforme a lo anterior, el ordenador del gasto evidenció posibles incumplimientos por parte del contratista de las obligaciones adquiridas en virtud del de la Orden de Compra Nro. OC 53701 de 28 de julio de 2020, por lo que en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. la Entidad citó al señor Alvaro Londoño Londoño en calidad de representante legal de la empresa contratista DOTACIONES INTERGAL S.A.S., identificada con Nit. 830.513.863-2 y a la Compañía Seguros del Estado S.A. para que, en calidad de garante del cumplimiento del presente contrato, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento N° 55-44-101061701, expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

de 2020 hasta el 19 de abril de 2021, quienes asistieron a la audiencia presentaron descargos sobre la declaratoria de incumplimiento e imposición de clausula penal, para ejercer su derecho de defensa, participaron de la audiencia celebrada en varios momentos el 28 de abril, 10 y 18 de mayo, 1 de junio y 18 de junio, con sus diferentes etapas probatorias y con recaudo probatorio. El contratista manifiesta no afectar la garantía.

La póliza de calidad No. 55-44-101061701 fue actualizada por la aseguradora mediante el Anexo No. 2 expedido el 22 de octubre de 2020, de acuerdo con el Acto Modificatorio No. 1, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 20 de diciembre de 2020, modificando su vigencia así: desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 18 de junio de 2021. Las demás condiciones de la póliza no cambiaron.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la(s) garantía(s) aportada por el contratista, bajo los siguientes criterios:	
Nombre del Contratista:	DOTACION INTEGRAL S.A.S. N.I.T. 830513863
Numero de contrato	CO1.PCCNTR 53701 del 18 de agosto de 2020
Póliza de cumplimiento:	No 55-44-101061701 de Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6, según aclaración anexo 1 expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de \$1.572.189,22; según anexo 2 se prorroga la vigencia hasta el 18 de junio de 2021; según aclaración los demás términos no modificados continúan igual.
Póliza de calidad de los bienes	No 55-44-101061701 de Seguros de Estado S.A. con Nit 860.009.578-6 según aclaración anexo 1 expedida el 10 de septiembre de 2020 y vigencia desde el 19 de agosto de 2020 hasta el 19 de abril de 2021 por valor de \$3.144.378,43; según anexo 2 se prorroga la vigencia hasta el 18 de junio de 2021; según aclaración los demás términos no modificados continúan igual.

La póliza, permite el cumplimiento del servicio y la calidad de los bienes, no termina con el vencimiento del contrato, sino que se extiende en el tiempo según lo pactado y cubre vicios de la cosa que no se detectaron al momento de la ejecución de este, siendo para la entidad el transcurso del periodo de liquidación del contrato por ausencia de la entidad de manera unilateral si una vez surtido el presente proceso no se allegare pronunciamiento alguno al respecto. De antemano se solicita al contratista ampliar su cobertura.

58. Que la entidad analiza si resulta procedente imponer la cláusula penal no porque no esté pactada previamente o porque no se haya establecido su determinación objetiva y graduación de la sanción sino por las condiciones probadas en los descargos del contratista como fuerza mayor y porque para el momento de la decisión se avizora en el transcurso del proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 una posibilidad de cesación del procedimiento del literal d.
59. Que se aportó por el supervisor los informes y sus actualizaciones desde la finalización de la vigencia 2020, antes de iniciar el presente proceso sancionatorio en la presente vigencia, en el transcurso de las diligencias que se trata de la audiencia suspendida cuantas veces fuera necesario propio del articulo 86 de la ley 1474 de 2011.
60. Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 invoca en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
(...)

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. <Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020.

El nuevo texto es el siguiente:>Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada. Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto. (...)

61. Que el presente acto contiene **LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES Y EL LISTADO DE PRUEBAS** que hace referencia a los hechos, consideraciones de ley, a las intervenciones de las partes, decreto y practica de pruebas hasta su traslado y alegatos, de las cuales queda constancia en las grabaciones de la audiencia y relatorías mediante actas incorporadas a la presente resolución como apartes que contribuyen a la sustanciación del proceso y que fueron tenidas en cuenta para la defensa del contratista, y esclarecimientos de las consideraciones de la entidad estatal para la toma de decisiones que motiva el presente acto:

Intervenciones de las Abogadas designadas del ordenador del gasto del SENA Regional Antioquia previa delegación del Director Regional como establece el Manual de Contratación Administrativa de la entidad:

La importancia del presente proceso reviste en que la reserva presupuestal de 2020 con ocasión a la presente orden de compra y las condiciones de hecho y de derecho y obligaciones contractuales llevan a que a la fecha no se haya dado cumplimiento a la necesidad objeto de la contratación.

Sobre la protestación sancionatoria la entidad aplica el principio de la proporcionalidad y legalidad, así como presentamos por parte del ordenador del gasto la instrucción de documentar en el recaudo probatorio las condiciones de fuerza mayor expuestas por el contratista, así como el seguimiento desde la supervisión y de esta forma dar a conocer lo dispuesto por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 04478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

Se encuentra justificado el no cumplimiento de las obligaciones cumplidas en forma tardía, parcial o defectuosa por parte del contratista sobre el reconocimiento de las garantías y, en consecuencia, se encuentra probado la fuerza mayor. Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa dotaciones integral S.A.S., tal como demostró en la etapa precontractual, cuenta con experiencia en el mercado y en la ejecución de contratos con objetos similares, y debido a ello debe conocer y prever las posibles situaciones que puedan llegar a afectar la ejecución del contrato, recayendo sobre ella la obligación de informar a la Entidad de manera oportuna sobre las mismas, convirtiéndose para el mismo en un hecho irresistible atribuible en la pandemia para no poder realizar el reconocimiento de las garantías, sin embargo le es aceptado por la entidad las justificaciones aportadas que demuestra una fuerza mayor que ocasionó suplir los bienes en devolución por garantía.

Los argumentos desde los comunicados al contratista, aseguradora, así como lo realizado en audiencias y consideraciones del presente acto corresponde a la argumentación que fue expuesta por las profesionales y que es dada a conocer al ordenador del gasto, entre ellas que se de aplicación a lo dispuesto por el literal d del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sin restarle importancia a la situación de desgaste administrativa que conllevan para el Sena un proceso sancionatorio.

Intervenciones del contratista por parte del representante legal de DOTACIONES INTERGAL S.A.S. oportunidad dar contestación a la citación a la audiencia con la relación de los hechos, conocimiento del posible incumplimiento contractual, aportar y controvertir pruebas aportadas por la Entidad, es decir, todo lo necesario para garantizarle el debido proceso a lo cual manifestó, previas comunicaciones e informe del supervisor:

El contratista, el señor Álvaro Londoño Londoño, Representante Legal de Dotación Integral SAS, manifiesta su conocimiento del caso presentado y a su vez deja delegado al señor Sebastián Ducuara, quien se encargó durante las audiencias de llevar a cabo la argumentación y soporte de para la orden de compra No 53701 del 28 de julio del 2020

Con la presentación de los descargos relacionados con la orden de compra, iniciando con un resumen general de como se ha venido desarrollando la ejecución de la orden y el proceso que se ha desarrollado por parte de la empresa con el fin de dar cumplimiento a lo pactado, pero indicando que no ha sido posible el cumplimiento total de las garantías del calzado que anteriormente manifestó el supervisor, dado que la situación que está atravesando el país, por temas de pandemia y paros, ha generado retrasos por parte de sus proveedores, quienes argumentan el no cumplimiento en las entregas del material e insumos, por restricciones de ingreso al país y el cierre de las vías.

Aportando pruebas documentales de proveedores que soportan la existencia de fuerza mayor, así mismo expresando la intención de superar el hecho objeto de incumplimiento, asumiendo el costo de generar nueva producción.

Cabe anotar en el trascurso del proceso, se presentó el Paro Nacional con percances del orden nacional que afecta el sector de la industrial y la confección en este caso del calzado, aun así, se logró cumplir con lo expuesto en la audiencia sobre la garantía en el producto.

Expresando el contratista que es la primera vez que se ve inmerso en un proceso sancionatorio, y que su experiencia y disposición espera no ser sancionado.

Aportó pruebas incluso de su estado de salud e insiste de asumir su propia defensa y sobre todo de demostrar con hechos la superación del objeto del proceso.



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

Es claro que contribuyó demostrando con certificaciones de los insumos que escasearon por parte de sus proveedores debido a la pandemia y de la finalización de vigencia, que, si bien no son aceptados en su totalidad por la entidad estatal, son tomados como atenuantes y justificación de la fuerza mayor para posteriormente darse la cesación el procedimiento por haberse entregado la totalidad del calzado requerido.

Intervenciones de la Apoderada de la Compañía Seguros del Estado, el cual cuenta con personería otorgada por el Sena para actuar previo envío de documentación de la aseguradora:

Minuto 0:26:45.... En ese estado de la diligencia primero dar gracias a la entidad por la comprensión por las audiencias en que no hemos podido asistir, adicional tenemos las siguientes consideraciones: si bien es cierto que hemos tenido la oportunidad de conocer lo expuesto por el contratista, es claro que hay un eximente de responsabilidad que es la fuerza mayor, un eximente como la fuerza mayor no permitirá afectar la garantía.

Hay causas externas que lo han llevado al mismo incumplimiento como manifiesta el contratista; de cara a lo que expresó el contratista coadyuvamos lo solicitado por el contratista y teniendo en cuenta lo informado por el supervisor en el día de hoy solicito dar aplicación al inciso final del artículo 86 literal d de la ley 1474 de 2011, cesando el procedimiento y no imponer ningún tipo de sanción al contratista

Relación de pruebas:

1. Informe 31 de diciembre del supervisor
2. Reserva presupuestal
3. Correos y comunicaciones del apoyo técnico con el contratista
4. El informe del supervisor ratificado en la tienda virtual y del ordenador del gasto siendo necesario el presente sancionatorio.
5. Comunicados delegación del ordenador del gasto
6. Comunicaciones al contratista
7. Comunicaciones a la compañía aseguradora
8. Actualizaciones de cómo se encuentra el calzado, el detalle de las especificaciones técnicas conforme al acuerdo marco que se cumple y que no se cumplió.
9. El contratista expresa situaciones de fuerza mayor, que presenta disposición para el cumplimiento y aporta documentos de proveedores
10. El Sr Pedro Luis Hincapié Vélez expresa en audiencia que persiste la necesidad de la entidad del objeto de compra.
11. Se hace devolución de los 117 pares
12. Se reciben 117 pares quedando 4 pares aun por cumplir con las especificaciones técnicas en calidad.
13. Se reciben 4 pares de zapatos que en el informe de la tienda virtual y en audiencia se tienen plenamente identificados.
14. El contratista informa que no va a esperar que le lleguen los zapatos, sino que procedió a su nueva elaboración.
15. El envío se realizó por el contratista en el mes de mayo, el 31 de mayo se confirma con correos electrónicos que ya se tienen
16. El supervisor en la audiencia del 1 de junio de 2021 informa que ya se cumplió todos los ítem contractuales y que cumplen con las especificaciones técnicas



RESOLUCIÓN No 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

62. Que fueron decretadas e incorporadas las pruebas dispuestas por la supervisión, las aportadas por el contratista, mencionadas por el apoderado de la aseguradora, solicitadas por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y la Abogada moderadora delegada para instruir y contribuir al ordenador del gasto con las consideraciones para que una vez agotada la etapa probatoria el mismo pueda decidir con acto administrativo.

Además, se dio traslado a los asistentes de la audiencia y de todas las pruebas allegadas al proceso, donde fueron sientos listadas las pruebas entre ellas las grabaciones, correos electrónicos y el expediente contractual.

63. Que durante la audiencia quedó esclarecido la imputación de cargos de acuerdo con los hechos ya narrados y antecedentes relacionados y controvertidos de acuerdo con las siguientes las obligaciones específicas, particularmente a saber: 13.38, 13.42, 13.47, 13.50, 13.54, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.70 y 13.71

64. Que, en el curso de la actuación, se acopió el material probatorio relacionado en el presente acto administrativo listando las pruebas decretadas y practicadas que soporta el presente proceso sancionatorio enumerando los folios documentales compartidos y anexos al expediente que acompañan el presente acto administrativo y expediente digital.

65. Que, en el desarrollo de la audiencia, y posteriores correos electrónicos, se acordó entre el SENA, la aseguradora y el contratista, atender la lectura del acto administrativo sobre el cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio para el 17 de junio de 2021 a las 2 pm y posteriormente a las 4:00 pm para finalmente programar para el 18 de junio a las 8:00am.

66. Que, una vez valoradas las pruebas, se encuentra justificado el no cumplimiento de las obligaciones cumplidas en forma tardía, parcial o defectuosa por parte del contratista sobre el reconocimiento de las garantías y, en consecuencia, se encuentra probado la fuerza mayor. Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa Dotaciones Integral S.A.S., tal como demostró en la etapa precontractual, cuenta con experiencia en el mercado y en la ejecución de contratos con objetos similares, y debido a ello debe conocer y prever las posibles situaciones que puedan llegar a afectar la ejecución del contrato, recayendo sobre ella la obligación de informar a la Entidad de manera oportuna sobre las mismas, convirtiéndose para el mismo en un hecho irresistible atribuible en la pandemia para no poder realizar el reconocimiento de las garantías, sin embargo le es aceptado por la entidad las justificaciones aportadas que demuestra una fuerza mayor que ocasiono suplir los bienes en devolución por garantía.

67. Que con base en el principio de planeación, el cual recae en cabeza de todos los actores que intervienen en la actividad contractual, la entidad estatal encuentra una causal justificable o eximente de la responsabilidad del contratista en los hechos descritos en los descargos, debían ser conocidos por ellos con anterioridad a la presentación de su propuesta o aceptación de orden de compra, el cual se celebró en plena pandemia y que debió tener juicio en el momento de la entrega de los ítems contractuales pero que también es aceptable que la tardanza en suplir la garantía se dio por situaciones de inexistencia de la materia prima y de dificultades por además de la pandemia del paro nacional desde el año 2020 hasta nuestros días en diferentes momentos, afectando el manejo de los recursos presupuestales de los contrato



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

estatales entre ellos el del Sena. La entidad no exime y logra documentar las deficiencias en cuanto a la calidad en parte de los bienes entregados, sin embargo el procedimiento le permite al contratista realizar el reconocimiento sobre los bienes en devolución, lo que pasó en el presente contrato es que lo acaecido en el contrato que no llevó a la totalidad de la satisfacción del suministro y en esta forma pago total se presentó en el cierre de vigencia y no fue suplida en el primer mes, que fue lo que con llevó a que aun el primer trimestre del presente año estuvieran haciéndose valoraciones al respecto, documentadas por el contratista en uso de su derecho de controversia, además de la manifestación constante de una vez tener la forma de acceder a la materia prima, siempre su argumento constante fue tener la mayor intencionalidad de suplir la necesidad y lograr satisfacer el cumplimiento de la orden de pago.

68. Que se presentan atenuantes y consideración en la graduación de la sanción hasta el punto de no imponer cláusula penal, debido a que su concepto pecuniario resultaría más gravoso para el contratista como lo demuestra de no tener sanción, ser la primera vez que se encuentra inmerso en un procedimiento previsto de la ley 1474 de 2011 y que la entidad de requerir tener otra instancia de estimación de perjuicios diferente a la anticipada prevista en la cláusula penal puede hacerlo, con la devolución por calidad el contratista incurrió en gastos realizando no reparaciones a la mercancía contratada sino proveyendo nuevo calzado, con las dificultades que aún se presentaban con los proveedores, procuró suplir en el menor tiempo posible todo lo requerido por la entidad logrando estabilizar el suministro contratado, con la declaratoria de incumplimiento se logra la finalidad de la sanción, lo que conlleva a una valoración integral de las pruebas y un análisis de razonabilidad y proporcionalidad en la sanción, sin embargo el mismo artículo dice que si se encuentra probado la fuerza mayor y el cumplimiento del objeto contratado debe cesar el procedimiento.
69. Que el contratista logró justificar dentro del proceso, las razones por las cuales no se tomaron acciones de manera oportuna frente al incumplimiento, evidenciándose con eficiencia y eficacia en su actuar, evidenciado fallas en calidad en sus productos, también soportando los posibles motivos de lo ocurrido y accionando para superar el objeto del proceso sancionatorio.
70. Que, de lo expuesto, el Ordenador del Gasto, **CONCLUYE** que el contratista con su conducta incumplió las obligaciones específicas contempladas en la cláusula decima tercera y con base en la Cláusula 18 del Acuerdo Marco, el cual hace parte integrante de la orden de compra en análisis, la misma que dispone sobre la declaratoria de incumplimiento, sin embargo, documentó la fuerza mayor que guarda relación con la situación del sector y de proveedores que impidió en el mes de enero y subsiguientes que los bienes fueran regresados por calidad.

Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afectó la ejecución del contrato, no obstante existe nexo de causalidad en las explicaciones de los motivos dados por el contratista, satisfactorias para la Entidad y que como subsiste la necesidad de la contratación, se hace un llamado por parte de la entidad para la mejora continua del objeto de la presente para el contratista para que no tenga que llegarse a estas instancias sancionatorias y se documente la fuerza mayor y al supervisor para que logre documentar la misma en doble vía como parte contratante, procediendo a verificar el cumplimiento de la totalidad del ítems contractuales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, una entidad pública puede imponer unilateralmente multas o hacer efectiva la cláusula



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

penal, siempre y cuando hubieren sido pactadas por las partes, en este mismo sentido, establece este artículo que las mismas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, para el presente proceso no se hace necesario imponer sanción o compensación y queda esclarecido que no se va a afectar la póliza, debiéndose si ampliar sus coberturas y tener presente la exigibilidad que subsiste para en la garantía por uso para el usuario final es decir para el beneficiario de la dotación (trabajadores oficiales).

71. Que para imponer la cláusula penal se da aplicación al PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, como principio general del derecho, catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-.

La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se reitera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones:

- i) Sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto.
- ii) Es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria.

Para efectos del análisis propuesto en el caso concreto, es preciso tener presente que el juez tiene la facultad y el deber de realizar el juicio de proporcionalidad frente a la respectiva actuación administrativa, esto es, ante el acto administrativo contractual a través del cual se impuso la cláusula penal pecuniaria.

Los anteriores aspectos permiten hacer un análisis riguroso e integral del principio de proporcionalidad frente a las diferentes actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentran las decisiones de orden contractual adoptadas a efectos de imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa- debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. Por tanto, se debe examinar si se realizó una calificación jurídica apropiada de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y, posteriormente, concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos.

Lo anterior se resume en un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general. Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices,



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional.

En efecto, el artículo 36 CCA. invoca expresamente este principio, con un doble propósito:

- i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y
- ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación- apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa.

Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto.

En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias.

Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, sólidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa.

Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado.

Uno de ellos es el de la determinación del monto de la multa¹, la cual puede variar, en casos como el sub iudice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato.

72. Que la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. Al respecto ha expresado la Corte Constitucional:

“En ejercicio de la potestad administrativa sancionadora el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas. Las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes,

¹ Nota de Relatoría: Ver Sentencia de noviembre 30 de 2006. Exp. 13.074; sentencia de noviembre 30 de 2006; Sentencia C-421 de 2002 de la Corte Constitucional tomada en lo que refiere a la multa como imposición de sanción.



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para reglar determinadas materias. En consecuencia, la inobservancia, por parte de los administrados, de ciertos mandatos, prescripciones y reglas establecidas para garantizar el buen funcionamiento de la administración y lograr una eficiente prestación del servicio, genera una actuación positiva por parte del Estado que se traduce en el ejercicio de su poder sancionador.”² En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado-.

Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad ³, en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción.

73. Que para la aplicación de la CLAUSULA PENAL, la Entidad tiene en consideración el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política - artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.” ⁴ Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades -administrativas o judiciales - tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que él es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado ⁵ 6. Teniendo en

² Sentencia C-853 de 2005.

³ El ejercicio de la potestad sancionadora de la administración –así como el ejercicio del *ius puniendi* del Estado en cualquier materia y por cualquier entidad-, exige la obligatoria observancia y aplicación de diversos principios, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, el de tipicidad de la conducta y el de proporcionalidad, entre otros. Al respecto, la Corte Constitucional ha expuesto: “5.1.2. En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que ésta en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso –régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado *non bis in idem*.” (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-827 DE 2001 M. P. Álvaro Tafur Galvis.)

⁴ Respecto al artículo 29 de la Constitución Política, en lo referente al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expuesto: “Esta disposición consagra el principio de legalidad en materia sancionatoria, expresado en la doctrina jurídica con el aforismo latino ‘nullum crimen nulla poena sine lege’, que constituye parte integrante del principio del debido proceso y en virtud del cual tanto las conductas ilícitas como las sanciones correspondientes deben estar determinadas en ley anterior a la ocurrencia de los hechos respectivos.” (Negrillas fuera del texto) (Corte Constitucional. Sentencia C-124 de 2003. M. P. Jaime Araujo Rentería.)

⁵ OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Ob. Cit. Pág. 238.

⁶ Se debe indicar, además, que cualquier actuación de orden administrativo debe estar regulada, previamente, en el ordenamiento jurídico, tal como lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política:
“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley.”



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad. En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y en el contrato mismo, toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad.(...)

Obsérvese cómo el “principio de legalidad” - es decir, la predeterminación de las conductas en la Ley -, en materia contractual se reduce a la simple “tipicidad” de la conducta - es decir, a la descripción y especificación normativa del comportamiento prohibido -, pues lo determinante no es que la Ley contemple la falta y la sanción, sino que estén previamente definidas en cualquier norma, sin que importe que sea o no una ley quien lo haga.

Por tanto, en materia contractual opera una especie de combinación entre el principio de legalidad y el de la autonomía de la voluntad: el primero exige que las conductas reprochables entre las partes del contrato se contemplen previamente, con su correspondiente sanción, y el segundo permite que sean las partes - no la ley; pero autorizadas por ella- quienes definan esas conductas y la sanción. Se trata, no cabe duda, de un supuesto de ius puniendi sui generis al que regula el art. 29 CP., en lo que respecta, por lo menos, a la legalidad.

74. Que la Entidad presenta la competencia para la imponer las sanciones pecuniarias, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”. Esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas.

El artículo prescribe: “El debido proceso será principio en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. “En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

“Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. “Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas." (subraya fuera de texto)

75. Que previo análisis de la proporcionalidad de la sanción y sustento de la cláusula penal, desde el aspecto legal, jurisprudencial, y doctrinal, la misma no se hará efectiva entendiendo que se logró documentar la fuerza mayor que soporta el incumplimiento parcial teniendo plenamente justificada su actuación hasta el punto de lograr la cesación del procedimiento con base en el recaudo probatorio de todo lo actuado.

76. Que de las situaciones del presunto incumplimiento objeto del presente proceso DOTACIONES INTEGRAL S.A.S., relacionadas, debatidas, controvertidas y se procede a ser confirmados así:

1. 13.38. Entregar las Dotaciones de Vestuario de Calle de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, en especial, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.

Se entiende superada, se deja trazabilidad que la instancia y última de la decisión cesar el procedimiento se presenta por lograr la totalidad del calzado adquirido, sin embargo, el porcentaje de afectación defectuoso expuesto al finalizar la vigencia por parte del supervisor y apoyo a la supervisión y lo que hasta el mes de mayo se presenta las objeciones a los zapatos correspondía a más del 45%, situación que por la fuerza mayor y la disposición de la empresa contratista se logró subsanar.

2. 13.42. Mantener las condiciones de calidad, confección, certificado de entrega e importación exigida en el proceso de contratación de Dotaciones de Vestuario de Calle, requerido por la Entidad Compradora.

Se entiende superada, se deja trazabilidad que la instancia y última de la decisión cesar el procedimiento se presenta por lograr la totalidad del calzado adquirido, sin embargo el porcentaje de afectación defectuoso expuesto al finalizar la vigencia por parte del supervisor y apoyo a la supervisión y lo que hasta el mes de mayo se presenta las objeciones a los zapatos correspondía a más del 60%, situación que por la fuerza mayor y la disposición de la empresa contratista se logró subsanar.

3. 13.47. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para suministrar la Dotación del Vestuario de Calle requerida por las Entidades Compradoras.

Es importante precisar que, pese a la documentación de la fuerza mayor y cesación del procedimiento por entrega total de los bienes, persiste la necesidad de garantizar las condiciones de calidad del producto en especial para el usuario final en producto nacional y/ de exportación (materia prima del calzado).



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

4. 13.50 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

Se entiende superada, se reconoce la disposición del representante legal y de su equipo de trabajo para dar por cumplido el objeto del presente proceso.

5. 13.54. Garantizar el cambio de Dotación de Vestuario de Calle de acuerdo con los términos establecidos en el pliego de condiciones y en concordancia con el Estatuto del Consumidor.

Se entiende superada en forma condicional porque persiste la garantía que resulte del recibo y del uso del producto por el usuario final.

6. 13.58. Cumplir con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la realización de las pruebas técnicas.

Es importante precisar que, pese a la documentación de la fuerza mayor y cesación del procedimiento por entrega total de los bienes, persiste la necesidad de garantizar las condiciones de calidad del producto en especial para el usuario final en producto nacional y/ de exportación (materia prima del calzado).

7. 13.59. Asumir los costos de prueba de laboratorio y/o certificados de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9. del pliego de condiciones.

Se entiende superada en forma condicional porque persiste la garantía que resulte del recibo y del uso del producto por el usuario final.

8. 13.61. Permitir a la Entidad Compradora la verificación de las normas técnicas conforme lo establecido en los Documentos del Proceso.

Se entiende superada en forma condicional porque persiste la garantía que resulte del recibo y del uso del producto por el usuario final.

9. 13.70. Entregar los resultados del laboratorio o del ente certificador a la Entidad Compradora durante los 15 días calendario siguientes a la entrega de la Dotación de Vestuario y envío de muestras al laboratorio o toma de muestras por parte del ente certificador.

Se entiende superada en forma condicional porque persiste la garantía que resulte del recibo y del uso del producto por el usuario final.

10. 13.71. Cumplir con los términos descritos en la política de cambios establecida en el numeral 4.E.4 del Pliego de condiciones.

Se entiende superada en forma condicional porque persiste la garantía que resulte del recibo y del uso del producto por el usuario final.



RESOLUCIÓN No. 604478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

Con base en lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio por el no cumplimiento total, eficiente y de calidad de la Orden de Compra Nro. OC 53701 del 28 de julio de 2020, cuyo objeto es suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, correspondiente al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle Nro. CCE-967-AMP-2019 III y sus anexos, suscrito con la empresa Dotaciones Integral S.A.S., con Nit. 830.513.863-2, representado legalmente por el señor Alvaro Londoño Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.120.406, con relación a las obligaciones específicas establecidas en los numerales 13.38, 13.42, 13.47, 13.50, 13.54, 13.58, 13.59, 13.60, 13.61, 13.70 y 13.71 de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, con base en los hechos esclarecidos en el presente procedimiento y una vez documentado la fuerza mayor que soporta la tardanza en el reconocimiento de la garantía y el paso de vigencia presupuestal de los recursos destinados para el contrato en estudio, además que en el transcurso del proceso sancionatorio se logró el cumplimiento del objeto contractual siendo previsto en el literal d del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se hace necesario registro ante la Cámara de Comercio (RUES) por no imponerse sanción, realícese por parte de la dependencia de la entidad correspondiente acción de mejora que permita a la supervisión en la ejecución contractual garantizar la exigencia de la calidad técnica dentro de la misma vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: No se ordena la imposición de cláusula penal, a pesar de estar pactada previamente y probada con el presente procedimiento, debido a la cesación del procedimiento por haber cumplido con el objeto total de la orden de compra y haberse documentado la fuerza mayor en defensa del contratista.

ARTÍCULO CUARTO: No habrá lugar a la afectación de la póliza N° 55-44-101061701, expedida por la Seguros del Estado con Nit. 860.009.578-6, según lo expuesto por el representante legal de la empresa contratista. Amplíese las garantías en especial por el uso del usuario final.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o en la tienda virtual del Estado en el caso en que la orden de compra así lo determine, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y en los demás entes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al contratista y al garante en audiencia, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. Del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que se deberá interponer, sustentar y decidir en esta misma audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 004478 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de sanción por el no cumplimiento y/o cláusula penal de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 53701 Suministrar el calzado dama para dotación de empleados públicos del SENA Regional Antioquia para la vigencia 2020, suscrito entre Sena Regional Antioquia y la empresa Dotaciones Integral S.A.S

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los,

18 JUN 2021


JUAN FELIPE RENDON OCHOA
Director Regional

Firmado
digitalmente por
JUAN FELIPE
RENDON OCHOA

JUAN FELIPE RENDON OCHOA
DIRECTOR REGIONAL

Revisó: Maria Elicenia Quintero Cardona 
Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Inés Elena Montoya González 
Abogada de Contratación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Bienes y servicios.